

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames y Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas y se toman otras determinaciones”

CM5.10.8043

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 000404 del 6 de marzo de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que obra en la Entidad el expediente identificado como el CM5.10.8043, contentivo de las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental, relacionadas con la sociedad DICOPLAST S.A, identificada con NIT. 811.013.802 - 9, ubicada en la calle 8 Sur N° 50 E - 38 del municipio de Medellín – Antioquia, representada legalmente por la señora NATALIA GÓMEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.558.101, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que mediante radicado N° 424 del 5 de enero de 2018, esta Entidad requirió a la sociedad antes mencionada, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:
 - Realizar la medición del contaminante COV asociado al secador UV.
 - Reportar en el aplicativo RUA la información correspondiente a los periodos faltantes 2011-2016.
 - Ajustar el Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, presentado mediante la comunicación oficial recibida radicada con el No 012708 del 14 de junio de 2016.
 - Conformar el Departamento de Gestión Ambiental, e indicar las funciones y responsabilidades asignadas.
3. Que el 3 de marzo de 2018, la Entidad a través del oficio No. 004482, requiere a la sociedad en comento, para que cumpla con la obligación ambiental de conformar el Departamento de Gestión Ambiental -DGA-.

4. Que posteriormente, a través del radicado N° 016605 del 28 de junio de 2019, se requiere a la sociedad DICOPLAST S.A, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:
- Demostrar que las emisiones provenientes de los dos ductos pertenecientes a las dos torres de enfriamiento solo generan vapor de agua y no otros contaminantes.
 - Reportar en el aplicativo RUA la información correspondiente a los periodos faltantes 2011-2016.
 - Complementar el Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado mediante comunicación con radicado No 004884 del 14 de febrero del 2018.
 - Actualizar el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), teniendo en cuenta la cantidad de RESPEL almacenados, la empresa certificada encargada de su gestión, disposición final y cantidad de residuos.
 - Implementar las acciones respectivas relacionadas con el Departamento de Gestión Ambiental (DGA), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1299 de 2008 compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 4.
 - Adecuar un sitio para el almacenamiento de sustancias peligrosas, en cuanto a implementar un sistema de contención de derrames que retenga el 110% de la capacidad almacenada, piso impermeable y resistente a las sustancias allí almacenadas, señalización normalizada (de advertencia, prohibición, obligación, información y complementaria), las sustancias deben ser almacenadas de acuerdo a la matriz de compatibilidad, señalizando los recipientes de los residuos peligrosos generados en la empresa, con la clase de riesgo asociado.
5. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental, realizó la evaluación de la documentación allegada por la empresa, generándose el Informe Técnico N° 823 del 1 de abril de 2020, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

No se realizó visita de control y vigilancia a la empresa DICOPLAST S.A., debido a las condiciones sanitarias del país, las cuales imponen cuarentena y aislamiento social.

2.1. ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS

Frente al tema de almacenamiento de sustancias químicas se retoman las observaciones hechas en el Informe técnico 008347 del 11 de diciembre de 2018:

La empresa DICOPLAST S.A. se encuentra en proceso de reubicación del sitio de almacenamiento de sustancias químicas, el usuario informó que aún no se encuentra reubicado por completo.

Al ingresar al nuevo sitio de almacenamiento se puede identificar que cumple con lo establecido en la NTC 1692, toda vez que cuenta con un sitio de acceso restringido, cuenta con las hojas de seguridad de las sustancias químicas, matriz de compatibilidad, kit para la atención de derrames, extintor e iluminación adecuada, sin embargo, no cuenta con su respectivo sistema de contención ni con buena ventilación, ya que es un sitio totalmente cerrado. Tampoco cuenta con una adecuada señalización.

La materia prima que almacena en su mayoría corresponde a polipropileno y polietileno, además, maneja sustancias peligrosas en pequeñas cantidades las cuales se muestran a continuación.

SUSTANCIA QUIMICA	CANTIDAD
Thinner	4 Gal
Aceite cristal	1 Gal
Alcohol etílico	1 Gal
Desengrasante antioxidante	1 Gal

En el Informe Técnico 002204 del 23 de mayo del 2017, se realizó la evaluación del almacenamiento y las características de las sustancias químicas a la luz de la Circular N°00009 del 2 de agosto del 2011, donde se establece un riesgo y vulnerabilidad bajos, cabe aclarar que, al momento de la visita se estaba realizando la reubicación del sitio de almacenamiento de sustancias químicas, sin embargo, se pudo observar que este cumple con las mismas características ya evaluadas.

Durante la visita no se presentaron listas de verificación de sustancias químicas almacenadas, adicionalmente, no se dio información acerca de la realización de simulacros, sin embargo, el usuario presentó formato de verificación de capacitaciones.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Comunicación Oficial Recibida 031121 del 30 de agosto de 2019, por medio de la cual el usuario da respuesta a lo requerido en la Comunicación Oficial Despachada 016605 del 28 de junio de 2019:

- ✓ Complementar el Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado mediante comunicación con radicado No 004884 del 14 de febrero del 2018:

7. DIAGNÓSTICO

Describe el entorno de la empresa e identifica áreas de interés según los riesgos que puedan presentarse y las vulnerabilidades.	SI	Se define el PMU (punto de mando unificado) el cual será en la zona de despacho y se establece el punto de encuentro en la esquina Calle 8 sur # 50E – 30 sobre la zona peatonal. El usuario entrega el anexo 25 mapa empresarial, el cual es mencionado en el capítulo 7 del Plan de Prevención, Atención y Recuperación ante Emergencias, el usuario actualizo (sic) el mapa empresarial según las modificaciones locativas.
Identificación de la totalidad de las sustancias nocivas almacenadas (trátase de combustibles u otro tipo de sustancias), indicando la clase de peligrosidad según lo reglamentado por el Decreto 1609 de 2002 y lo indicado en el numeral 2.5 de los términos de referencia, cantidades promedio almacenadas en un periodo de tiempo, frecuencia o rotación de la misma, envase asociado y especificaciones técnicas de dichos envases.	SI	Se realiza la identificación de las sustancias químicas nocivas que manipula la empresa DICOPLAST S.A, Se realizó por parte del usuario actualización del inventario de sustancias químicas, rotulación de productos químicos, publicación de matriz de compatibilidad en el lugar de almacenamiento, se anexa 26 Inventario de sustancias químicas, Anexo 28 Evidencia fotográfica matriz de compatibilidad publicada, anexo 28 evidencia fotográfica de almacenamiento.
Presentan las Hojas de seguridad (MSDS) de cada sustancia.	SI	Se presenta hoja de seguridad de las sustancias químicas, anexo 28 y 29.
Identificación de peligros, análisis y valoración del riesgo		
Se describe claramente qué metodología se empleó para la identificación y cuantificación del riesgo	SI	Se presentan los riesgos ambientales que se pueden generar, se da información relacionada a los riesgos y amenazas que se pueden generar, se presenta un método claro para su identificación, Anexo 21
Se priorizan los riesgos presentados con la correspondiente justificación.	SI	Se presenta la priorización de los riesgos a través de la aplicación de la matriz de aspectos e impactos ambientales y su respectiva justificación, anexo 27.
Capacidad de Respuesta ante un evento		
Se define claramente quienes conforman la brigada de emergencias con sus funciones claramente definidas, números de contacto y el recurso humano	SI	Se informa que la empresa DICOPLAST S.A, cuenta con una brigada de emergencias conformada y sus funciones dentro de la empresa, se informa sobre el número de contacto, los integrantes y sus funciones específicas, anexo 30

necesario para la atención de emergencias		
Se define la capacidad de desplazamiento, formación de los integrantes, nivel de entrenamiento, competencias, capacitación, certificaciones nacionales e internacionales de los integrantes	SI	Se presenta información relacionada a los integrantes, nivel de entrenamiento, competencias y certificaciones de los integrantes, anexo 31
Implementación del plan		
Se definen los programas de capacitación y entrenamiento	SI	La empresa implementa un plan de educación de capacitaciones de cada una de las instancias que conforman la estructura administrativa de DICOPLAST S.A, se presenta cronograma de capacitaciones.
Se presenta el contenido del plan de capacitaciones y del programa de simulacros, con sus respectivos cronogramas	SI	Cuenta con el plan de capacitaciones, y se informa el modo de realización de los simulacros, se cuenta con su respectivo cronograma, capítulo 5.1
Se definen las fuentes de financiación para la implementación del Plan	SI	Se presenta presupuesto para el plan de emergencia anexo 22.
8. PLAN OPERATIVO		
El plan se formula de acuerdo con la identificación de riesgos previamente establecidos y contempla los mecanismos para la toma de decisiones.	SI	Se formula los riesgos potenciales en los anexos 27 derrames, fugas, incendios, sismo y riesgo ambiental, se presenta la formulación del plan operativo en el cuerpo de plan de contingencia.
Se establece el nivel de eventos que pueden atender con recursos propios, y con recursos externos	SI	Se establece un nivel de eventos que se pueda atender con recursos de la empresa, se informa sobre los recursos externos con los que se puede contar para atender la emergencia, capítulo 3.5
Se definen los niveles de respuesta con base en el Sistema Comando de Incidentes (SCI)	SI	Se realiza la definición de los niveles de respuesta con base en el Sistema Comando de Incidentes (SCI), capítulo 3.4
Indican cuál es el Plan de mantenimiento de los equipos, áreas, vehículos, que permitan minimizar la probabilidad de ocurrencia de un evento	SI	Se informa sobre plan de mantenimiento de los equipos y su respectiva área de operación, anexo 27.

9. PLAN INFORMATICO		
Se tienen descritas las fuentes de información de las entidades del Estado que puedan involucrarse ante una emergencia, ya sea de los municipios por donde transita o del municipio donde se realiza el almacenamiento.	SI	El usuario menciona las entidades del estado Policía, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos, Tránsito, A.R.P, las cuales pueden involucrarse ante una emergencia, se cuenta con la información respectiva de cada una, anexo 28 y 33.
Se tiene establecido un banco de documentos relacionados con las mercancías almacenadas o transportadas que contengan información útil en caso de emergencia.	SI	En el lugar de almacenamiento de las sustancias químicas se tiene la AZ con las fichas de seguridad de cada una de las sustancias.
Se relacionan, si existen, mapas de riesgo químico, bases de datos y sistemas de información que identifiquen y clasifiquen los recursos locales disponibles, como equipos y expertos, modelación de derrames, entre otros instrumentos	SI	Se realiza un Mapa de Riesgo Químico, mapeando los lugares de almacenamiento y relacionando los Riesgos químicos específicos presentes en el área, se anexa mapa donde se especifica el lugar ubicación de los extintores, anexos 34 y 35.
Sistema de registros de la información relativa a atención y prevención de eventos.	SI	En el capítulo 1.9 se muestran los antecedentes históricos de las amenazas y en el capítulo 10, el usuario informa sobre el registro documental, presenta los registros donde se evidencie las actividades relativas a atención y prevención de eventos.
Relacionar un delegado de la empresa para dar información a medios de comunicación.	SI	En el capítulo 3.3 se delega la persona responsable de la información a medios de comunicación.
10. DIVULGACIÓN DEL PLAN		
Indica la divulgación del plan al interior de la organización.	SI	Se hace entrega los respectivos soportes y evidencias de la socialización con todo el personal de la empresa, en el cual se da a conocer el contenido y propósito del plan de contingencia, de igual forma, esta actividad se encuentra establecida en el plan educativo.
Indica la divulgación del plan al exterior de la organización.		
11. SEGUIMIENTO AL PLAN		
Se presenta el plan de seguimiento con las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan	SI	Se entrega registros relacionados del plan de seguimiento con las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.

Se presentan los costos anuales del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas	SI	Se presentan los costos anuales del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, anexo 38
12. REPORTE AUTORIDAD AMBIENTAL		
Está plasmada la intención de informar a la Entidad anualmente lo relativo a la ocurrencia de eventos, actividades realizadas respecto a prevención, minimización y atención de eventos, resultados de simulacros, modificaciones al plan.	SI	- Está plasmada la intención de informar a la Entidad anualmente lo relativo a la ocurrencia de eventos, actividades realizadas respecto a prevención, minimización y atención de eventos, resultados de simulacros, modificaciones al plan.
Está plasmada la intención de informar a la Entidad en el momento en que ocurra un evento a nivel regional y nacional en un periodo de tiempo establecido.	SI	En la información presentada se manifiesta la intención por parte del usuario de informar a la Entidad anualmente lo relativo a la ocurrencia de eventos, actividades realizadas respecto a prevención, minimización y atención de eventos, resultados de simulacros, modificaciones al plan.

Cumple con el requerimiento, toda vez que el usuario presentó correctamente el complemento solicitado, por lo que técnicamente es pertinente, aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, presentado inicialmente mediante el radicado 004884 del 14 de febrero del 2018 y complementado a través de la información reportada en el radicado 031121 del 30 de agosto de 2019.

Aprobar el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado el cual cumple con los términos de referencia establecidos por la Entidad.

- ✓ Demostrar que las emisiones provenientes de los dos ductos pertenecientes a las dos torres de enfriamiento, solo generan vapor de agua y no otros contaminantes.

El usuario presenta los esquemas de procedimiento de torres de enfriamiento, sin embargo no se presenta información técnica que permita determinar que los dos ductos rectangulares pertenecientes a dos torres de enfriamiento, asociadas a los equipos de inyección de plástico, solo generan vapor de agua y no otros contaminantes atmosféricos.

- ✓ Reportar en el aplicativo RUA la información correspondiente a los periodos faltantes 2011-2016. Teniendo en cuenta, que al pertenecer al sector manufacturero debe declarar en el aplicativo RUA del IDEAM, acorde a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 1023 de 2010: "Deberá ser diligenciado por los establecimientos cuya actividad productiva principal hasta el año 2011 se encuentre incluida en la Sección D – Industrias manufactureras, divisiones 15 a 37 (clase 1511 a 3720) de la Clasificación Industrial

Internacional Uniforme – CIIU Rev. 3.0 y a partir del año 2012 en la sección C – Industrias Manufactureras, divisiones 10 a 33 (clase 1011 a 3320) de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU Rev. 4.0 A.C., adaptada para Colombia por el DANE o aquella que la modifique o sustituya, y que de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales así como aquellas actividades que requieran de registros de carácter ambiental”.

El usuario realiza el respectivo reporte de la información de los periodos faltantes en el aplicativo RUA, anexa los respectivos soportes.

- ✓ *Actualizar el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), teniendo en cuenta la cantidad de RESPEL almacenados, la empresa certificada encargada de su gestión, disposición final y cantidad de residuos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo Integral de Residuos del Valle de Aburrá, definido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.*

El usuario presenta la actualización del Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) siguiendo los lineamientos del Manual para el Manejo Integral de Residuos del Valle de Aburrá, en dicho documento se realiza un especial énfasis a los residuos peligrosos buscando prevenir y reducir su generación en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, de igual forma se documenta el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos.

Se anexa certificados de disposición de residuos peligrosos para el año 2019.

- ✓ *Adecuar un sitio para el almacenamiento de sustancias peligrosas, en cuanto a implementar un sistema de contención de derrames que retenga el 110% de la capacidad almacenada, piso impermeable y resistente a las sustancias allí almacenadas, señalización normalizada (de advertencia, prohibición, obligación, información y complementaria), las sustancias deben ser almacenadas de acuerdo a la matriz de compatibilidad, señalizando los recipientes de los residuos peligrosos generados en la empresa, con la clase de riesgo asociado. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 Decreto 1076 de 2015 y el documento "Lineamientos Planes de Gestión".*

El usuario presenta registro fotográfico sobre el proceso de adecuación del sitio de almacenamiento de sustancias peligrosas, con la implementación del sistema de contención de derrames para la capacidad almacenada, también se anexa matriz de compatibilidad, fichas de seguridad, señalización y formatos de rotulación de las sustancias químicas.

4. CONCLUSIONES

La empresa DICOPLAST S.A, se dedica a la fabricación de artículos de plástico, por medio de la inyección de plástico, para lo cual cuenta con código CIIU 2229.

En la actualidad la empresa no cuenta con fuentes fijas de emisiones, debido a que el usuario informó que la secadora UV fue desinstalada aproximadamente en septiembre del 2017, debido a que fue un proyecto de prueba y no fue viable, en el informe técnico 008347 del 11 de diciembre

de 2018 se observó el desmonte del ducto de PVC y el orificio al exterior fue cerrado, sin embargo, el equipo aun que encuentra dentro de la empresa.

La empresa DICOPLAST S.A. envía la información de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), además, al ingresar al aplicativo de la Entidad AMVA se identifica que la empresa realizó la debida inscripción con la información pertinente.

El usuario dio cumplimiento a lo requerido en las Comunicaciones Oficiales Despachadas 0424 del 05 de enero y 004482 del 03 de marzo, y 016605 del 28 de junio de 2019, a excepción del requerimiento asociado a demostrar que las emisiones provenientes de los dos ductos pertenecientes a las dos torres de enfriamiento, solo generan vapor de agua y no otros contaminantes, lo anterior debido a que solo se presentan los esquemas de procedimiento de torres de enfriamiento, sin embargo no se proporciona información técnica que permita determinar que los dos ductos rectangulares pertenecientes a dos torres de enfriamiento, asociadas a los equipos de inyección de plástico, solo generan vapor de agua y no otros contaminantes atmosféricos”.

6. Que la Constitución Política, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

7. Que el parágrafo 4 del artículo 6° de la Resolución 909 de 2008 que consagra:

“Artículo 6. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.

(...)

Parágrafo Cuarto: Las actividades industriales a las cuales les corresponda monitorear Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), deben realizar mediciones anuales durante los dos primeros años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y posteriormente de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”.

8. Que el Decreto 1496 de 2018 “por medio del cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química”, dispone:

“Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto adoptar el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), con aplicación en el territorio nacional, para la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos y establecer las disposiciones para tal fin”.

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en todas las actividades económicas en las que se desarrollen la extracción, producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y los diferentes usos de productos químicos que tengan al menos una de las características de peligro de acuerdo con los criterios del SGA, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas.

Parágrafo 1: El SGA se implementará dentro de los plazos que establecerán los Ministerios del Trabajo, Agricultura y Desarrollo Rural, Transporte y Salud y Protección Social de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 18 a 21 para: 1) los productos químicos utilizados en lugares de trabajo, 2) los plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), 3) los productos químicos en la etapa de transporte y 4) los productos químicos dirigidos al consumidor.

Parágrafo 2: Se exceptúan de la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos los productos farmacéuticos, los aditivos alimentarios, los cosméticos y los residuos de plaguicidas en los alimentos. También quedan exentos de la aplicación de este Decreto los residuos peligrosos, los cuales se identificarán, clasificarán y etiquetarán de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia”.

“Artículo 3. Definiciones. Se adoptan las definiciones establecidas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas sexta edición revisada (2015)”.

9. Que por su parte el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto 50 del 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", establece la obligación de contar con un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado”.

10. Que en aplicación de la normatividad citada y acorde con lo señalado en el informe Técnico N° 823 del 1 de abril de 2020, esta Entidad en calidad de autoridad ambiental urbana, aprobará “EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS

O SUSTANCIAS NOCIVAS", presentado por la sociedad DICOPLAST S.A, con NIT. 811.013.802 - 9, ubicada en la calle 8 Sur N° 50 E - 38, del municipio de Medellín – Antioquia, representada legalmente por la señora NATALIA GÓMEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.558.101, o quien haga sus veces, en las condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, a la sociedad DICOPLAST S.A, con NIT. 811.013.802 - 9, ubicada en la calle 8 Sur N° 50 E - 38, del municipio de Medellín – Antioquia, representada legalmente por la señora NATALIA GÓMEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.558.101, o quien haga sus veces, presentado mediante el radicado Nros. 4884 del 14 de febrero de 2018 y complementado a través del radicado 031121 del 30 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. La sociedad DICOPLAST S.A, con NIT. 811.013.802 – 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar programas en temas, recursos y procedimientos para la programación y realización de jornadas de capacitación, entrenamientos y simulacros; para la adecuada implementación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Se sugiere que la periodicidad de los entrenamientos y simulacros sea como mínimo una vez al año. Además, el Plan deberá socializarse con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros); así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan.

La comunidad podrá ser convocada en el marco del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en donde se le informará sobre la localización de las operaciones de transporte, manejo y almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, las actividades que pueden generar riesgo para su operación, las medidas de prevención y los contactos a los que podrán reportar el conocimiento de situaciones anormales en la operación. Lo anterior, teniendo como

criterio que exista infraestructura social potencialmente afectable ante una falla o que existan actividades de la comunidad que puedan afectar la operación normal del sistema.

Artículo 3°. Requerir a la sociedad DICOPLAST S.A, con NIT. 811.013.802 – 9, para que envíe un informe anual al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), que contenga:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan.
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
- Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia.

Artículo 4°. Activar de manera inmediata el Plan de Contingencia cada vez que ocurra un derrame y avisar a esta Entidad en las primeras 24 horas; una vez atendido el derrame se enviará en las siguientes 72 horas el informe de la atención del mismo al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 5°. Requerir a la sociedad DICOPLAST S.A, con NIT. 811.013.802 - 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, demuestre técnicamente a esta Entidad, que las emisiones provenientes de los dos (2) ductos pertenecientes a las dos (2) torres de enfriamiento, solo generan vapor de agua y no otros contaminantes atmosféricos.

Artículo 6°. La sociedad DICOPLAST S.A, con NIT. 811.013.802 – 9, deberá proceder conforme al Decreto 1299 de 2008, con respecto a la conformación del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), y a lo establecido en el Artículo 4°. Objeto del Departamento de Gestión Ambiental, así:

- Establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial.
- Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes.
- Promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales.
- Aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios.
- Implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero.
- Proteger y conservar los ecosistemas.

Artículo 7°. La sociedad DICOPLAST S.A, con NIT. 811.013.802 – 9, deberá realizar la respectiva actualización, de acuerdo a la estructura y/o funciones del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) ; además, anualmente deberá registrar/actualizar los avances en los temas referentes a la gestión ambiental que viene realizando dentro de la empresa, para lo cual el aplicativo dispuesto por el Área Metropolitana Valle de Aburrá, cuenta con un espacio para registrar dicha información; este reporte se deberá realizar el último día del mes de abril de cada año y al finalizarlo obtendrá

un soporte en pdf, que a su vez podrá ser el comprobante para los funcionarios de control y vigilancia.

Artículo 8º. Advertir que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente actuación administrativa, faculta a la Entidad para la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

Artículo 9º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 10º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 11º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la señora NATALIA GÓMEZ SALAZAR, como Representante Legal de la sociedad al correo electrónico contactenos@dicoplast.com.co, en virtud de la información suministrada telefónicamente por el señor César Jiménez Hidalgo, Director de Investigación y Desarrollo, el día 1 de junio de 2020, y de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 12º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo disponen los artículos 70 inciso segundo y 71 de la Ley 99 de 1993 y 7º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 13º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.



Página 15 de 15

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 eluden podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CARLOS MARIO SALAZAR MANCO
Profesional Universitario

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.10.8043 / Código SIM: 1071501/María C Restrepo



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia